

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Enero 24 de 2023. A Despacho del señor Juez Informando que el presente proceso se encuentra pendiente de proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución. Provea usted.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio N°. 0046

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO A DECIDIR

Surtido el trámite procesal correspondiente al de un proceso **EJECUTIVO** propuesto en este caso por **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad bancaria identificada con el Nit. 890.903.938-81, a través de apoderado judicial, contra **DISTRIBUIDORA PLUS S.A.S.**, sociedad con Nit. # 901.208.068-3 y el Señor **JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.858. Se considera oportuno proferir orden de seguir adelante la ejecución, considerando que no se formularon excepciones de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de endosatario en procuración a la abogada Ana Lucia Ospina González instauró demanda ejecutiva en contra de **DISTRIBUIDORA PLUS S.A.S.** y **JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS**, con el objeto de lograr el pago de las obligaciones contenidas por el Pagaré No. 8250097477, Pagaré No. 8250098907, Pagaré No. 8250097799, Pagaré No. 8250099714, y Pagaré No. 8250099556 más los intereses corrientes, moratorios y solicita se condene en costas a la parte ejecutada dentro del presente asunto.

Por lo anterior se libró mandamiento de pago a través de Auto Interlocutorio No. 1432 de fecha 29 de Septiembre de 2022 por conceptos de capital **\$83'766.680; \$62'939.393; \$53'336.666,16 ; \$29'900.000 y \$24'000.000**, más los intereses corrientes causados y no pagados y los intereses de mora causados y que se produzcan sobre las sumas citadas, a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio.

Finalmente se corrobora que el Auto de mandamiento fue notificado a la parte demandada en debida forma, de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, fue notificada la sociedad DISTRIBUIDORA PLUS S.A.S., y el señor JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS en la dirección electrónica aportada en la demanda juanpablo.gomez@hotmail.es, con acuso de recibo el día 18 de Octubre de 2022 conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, proveniente de la empresa de correo digital DOMINA Entrega Total y teniéndose por notificada en Octubre 20 de 2022, sin que se hubiere presentado escrito de contestación a la demanda formulando excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de que no se observa nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-81, a través de apoderado judicial, contra de la sociedad **DISTRIBUIDORA PLUS S.A.S.**, sociedad con Nit. # 901.208.068-3 y el Señor **JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.858, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR previo Avalúo, el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte *demandada*, dentro del presente proceso, fíjese como Agencias de Derecho la suma de **\$4.000.000.00 M./Cte.**, fijadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 794 de 2003 y regulado por el Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaria.

QUINTO: REMITIR a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito para que avoquen conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá.

48

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e4a921035994cda6fea865d36a79d4686160542ef04caa34777cdc22db3d18**

Documento generado en 24/01/2023 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>